

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CONCEPCION para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CLL ANTONIO NARIÑO No 17-50 IE PRESB. L. AGUIRRE	
MESA:0			
21,668,325	ENID EUGENIA MARIN CARDENAS Remanente	30,742,521	MARLENY EMPERATRIZ SANCHEZ CASTAÑO
34,340,861	CLAUDIA PATRICIA SACANAMBOY CAICEDO Remanente	35,891,689	MARIA YANCY BECERRA VALENCIA Remanente
43,457,523	LUZ MIRIAM GARCIA LOPEZ Remanente	54,259,036	YARLIN CRESENCIA MORENO TORRES Remanente
71,670,466	JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL Remanente	1,062,080,289	JORGE ANDRES LUCUMI MORENO Remanente
MESA:1			
43,859,031	CRISTINA GUTIERREZ VALENCIA Presidente	21,431,160	NUBIA IRENE MARTINEZ OCAMPO Vicepresid.
1,038,212,314	LEIDY YOHANA LOPEZ RESTREPO Vocal	1,038,212,824	ANA CRISTINA SALAZAR AGUILAR Vocal
43,858,957	SANDRA PATRICIA CEBALLOS CARDEÑO Vocal	1,038,212,634	MONICA ALEJANDRA SALAZAR AGUILAR Vocal
MESA:2			
1,038,212,017	YULY MARIN VALENCIA Presidente	21,668,483	AMAR DEL SOCORRO LOPEZ VALENCIA Vicepresid.
1,038,212,424	DIANA MARCELA CASTAÑO GALLEGO Vocal	1,038,213,555	JAIME ESTEBAN CEBALLOS CEBALLOS Vocal
43,859,004	CLAUDIA MARCELA FRANCO Vocal	21,667,847	AURA LOPEZ RIOS Vocal
MESA:3			
43,499,246	MARCELA MARIA ARANGO VALENCIA Presidente	1,038,212,576	JUAN DAVID FRANCO GIL Vicepresid.
43,858,828	FLOR NELIDA MARIN ARANGO Vocal	98,473,568	GABRIEL JOSE MARIN SANCHEZ Vocal
1,038,212,988	JUAN FERNANDO VALENCIA ARISMENDY Vocal	1,038,213,220	SEBASTIAN CEBALLOS AGUDELO Vocal
MESA:4			
22,118,830	SANDRA MILENA CARDONA FLOREZ Presidente	43,859,041	DIANA MARIA CORTES MARIN Vicepresid.
1,038,212,992	ELIANA MORALES MORALES Vocal	1,038,212,776	DIEGO ALONSO LOPEZ GOMEZ Vocal
1,038,212,909	SANDRA LORENA AGUILAR CALDERON Vocal	43,858,844	DIANA MARIA CASTAÑO CARDENAS Vocal
MESA:5			
21,668,322	GLORIA CECILIA CARVAJAL ROJAS Presidente	1,038,213,090	LILIANA CASTAÑO HENAO Vicepresid.
98,473,961	LUIS ALBEIRO CASTAÑO CARDENAS Vocal	1,038,212,666	DEISI YOANA SUAREZ MONTOYA Vocal
43,858,609	CLAUDIA CARDEÑO LOPEZ Vocal	44,007,202	JUDY ANDREA GONZALEZ FRANCO Vocal
MESA:6			
1,128,464,583	JOAQUIN ADOLFO GOMEZ GUTIERREZ Presidente	43,858,865	SANDRA ISABEL ORREGO FRANCO Vicepresid.
43,858,752	DIANA YANETH ORREGO VERGARA Vocal	1,193,450,104	JOHAN STEVEN CASTRILLON CEBALLOS Vocal
21,426,248	DORALBA RUIZ GONZALEZ Vocal	1,001,535,147	LUZ ADRIANA PESCADOR CARVAJAL Vocal
MESA:7			
1,143,361,657	ALEXANDER MIGUEL MADERA OSORIO Presidente	1,038,213,084	PAOLA ZULUAGA LOPEZ Vicepresid.
1,038,213,395	ANDREA ZULUAGA GARCIA Vocal	43,858,557	OFELIA RESTREPO FRANCO Vocal
1,007,210,719	EDGAR ORLANDO RESTREPO VALENCIA Vocal	1,038,213,178	EDISON ARLEY CEBALLOS OSORIO Vocal
MESA:8			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

70,287,480	CLAVER ANTONIO FRANCO VERGARA Presidente	43,858,670	MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS Vicepresid.
43,858,786	SANDRA YOLIMA ZULUAGA FRANCO Vocal	98,473,511	RAMIRO DE JESUS DIAZ RIOS Vocal
1,038,212,741	ADRIAN HENAO CARVAJAL Vocal	1,152,707,687	ANDRES FELIPE AGUIRRE ORREGO Vocal
MESA-9			
21,667,808	BERNARDITA DE JESUS GIL AGUDELO Presidente	21,668,140	LUZ ADRIANA VERGARA Vicepresid.
43,859,001	BIBIANA MARCELA SALAZAR CASTAÑO Vocal	98,473,763	GENARO DE JESUS VALENCIA AGUILAR Vocal
1,035,852,874	ANA INES VALENCIA LOPEZ Vocal	1,038,212,584	YOHANA MARQUEZ VERGARA Vocal
MESA-10			
24,369,000	ALEXANDRA DIOMAR LOPERA ARIAS Presidente	32,181,769	DIANA CRISTINA SUAREZ MONTOYA Vicepresid.
71,760,889	JUAN JOSE LOPEZ NARANJO Vocal	1,038,212,920	JENIFFER CRISTINA ZULUAGA CALDERON Vocal
43,858,756	MARIA TERESITA FRANCO FRANCO Vocal	98,473,560	GUILLERMO LEON VALENCIA AGUILAR Vocal
MESA-11			
1,036,604,245	ELIZABETH GALEANO BOLIVAR Presidente	43,157,556	DIANA PATRICIA RIOS VANEGAS Vicepresid.
1,038,212,307	CLAUDIA LILIANA PESCADOR CARVAJAL Vocal	1,038,213,003	DIANA ALEJANDRA GIRALDO VERGARA Vocal
43,858,610	MONICA ALEXANDRA CEBALLOS ZULUAGA Vocal	71,261,145	JORGE IVAN VERGARA CORTES Vocal
MESA-12			
43,858,999	MADE CECILIA ZULUAGA RESTREPO Presidente	21,668,293	MERLY ADRIANA MONSALVE BAENA Vicepresid.
43,858,840	GLORIA MARIA AVENDAÑO VERGARA Vocal	43,859,073	ALEJANDRA MILENA PALACIO CARDONA Vocal
8,153,734	HERNAN CARLOS YARCE ARANGO Vocal	1,036,220,726	KAREN JULIET RIOS MAZO Vocal
MESA-13			
1,038,212,447	MARISOL RIOS SALAZAR Presidente	1,038,213,025	NORMA ANDREA AGUDELO SUAREZ Vicepresid.
1,143,353,348	JULIANA ALEJANDRA MIRA MARTINEZ Vocal	1,038,212,740	LEIDY JOHANA MONSALVE MONSALVE Vocal
1,038,213,139	ELIZABETH GIRALDO RESTREPO Vocal	43,859,006	DIANA MARCELA LOPEZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 86

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

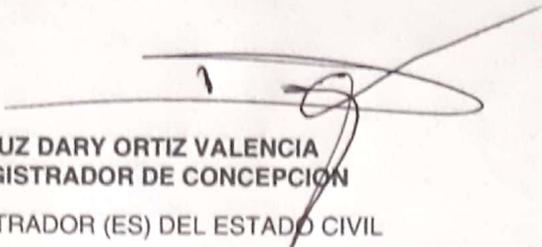
ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CONCEPCION con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA LAS
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022



LUZ DARY ORTIZ VALENCIA
REGISTRADOR DE CONCEPCION
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL